

DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Para el caso de controversia en una jornada extraordinaria, este únicamente estará obligado a acreditar la jornada cuando la controversia sea sobre una duración que no excede de más de nueve horas semanales, que son el número de horas extras a las que sí están obligados a laborar los trabajadores, pero si la controversia es sobre una jornada que excede de 9 horas extras semanales, entonces el trabajador será quien deberá acreditar dicho exceso de jornada extraordinaria.

El patrón está obligado a comprobar el horario del trabajador dentro de una jornada ordinaria y extraordinaria hasta de 9 horas extras semanales; en caso de que el trabajador afirme laborar más de 9 horas extras a la semana, entonces este tendrá que acreditar dicho exceso.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>